

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juz 01 Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
ENVIGADO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



ESTADO No. 149		Fecha Estado: 23/09/2022			Página: 1		
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120220069700	Ejecutivo Singular	FAMICRÉDITO SAS	YORDAN MATÍAS HERNANDEZ PACHECO	El Despacho Resuelve: NO REPONE AUTO	22/09/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 23/09/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO
SECRETARIO (A)



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 1132
RADICADO	05266 41 89 001 2022 00697 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Fami Crédito Colombia S.A.S antes Créditos Hogar y Moda
DEMANDADO	Yordan Matías Hernández Pacheco
DECISIÓN	No repone auto

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

OBJETO.

Se procede a decidir sobre el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el auto del 5 de septiembre de 2022, por medio del cual se resolvió negar el mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de la parte demandante de la referencia.

ANTECEDENTES.

La empresa Fami Crédito Colombia S.A.S antes Créditos Hogar y Moda, presentó el 22 de agosto de 2022 a través de apoderada judicial, demanda ejecutiva aportando como documento base de recaudo el pagaré suscrito el 30 de enero de 2021 de manera Digital, documento del cual se aseveró que no cumplía los requisitos contemplados en la Ley 527 de 1999, el Artículo 621 de Código de Comercio, además de lo prescrito en el decreto 1074 de 2015.

Dentro del término legal para ello, la parte demandada a través de su apoderado judicial, presentó recurso de reposición frente al proveído citado.

FUNDAMENTO DEL DISENSO

Aduce como argumentos el recurrente a efectos obtener la reposición del auto, en lo fundamental, ilustrar la manera como se obtiene desde el panel de control del aplicativo de visualización de los documentos la validez de la firma electrónica, para tal efecto allega adicional un video.

Arguye que siguiendo dichos pasos se puede verificar la certificación que expide la empresa de los ANDES S.A. que da cuenta efectivamente de dicho pagare, fue efectivamente firmado por la parte demandada, finalmente indica que dicha firma se obtiene de manera dactilar bajo el sistema de GEAR ELECTRIC SAS, (que funciona como Operador Biométrico de la Registradora Nacional del Estado Civil).

Por lo expuesto peticiona que se reponga el aludido auto.

CONSIDERACIONES



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Analizados los argumentos allegados por la recurrente, considera el despacho que debe mantener la decisión, dado que hasta la fecha subiste la razón que la motivó, la cual es, que en la firma del pagaré, existen problemas, ya que esta no permite verificar la autenticidad de la firma digital en el instructivo de visualización, por lo que aun siguiendo el paso a paso que describe el recurrente, se tiene que la certificación así obtenida, aun no cumple con lo señalado por la Ley 527 de 1999 y en su Art 35, el cual señala el contenido que debe tener las certificaciones que expiden las empresas debidamente autorizadas y certificadas, por la ONAC, por lo que dicho certificado debe contener mínimamente entre otros: "(...) Nombre, dirección y domicilio del suscriptor, ... El nombre, la dirección y el lugar donde realiza actividades la entidad de certificación, La clave pública del usuario...., La metodología para verificar la firma digital del suscriptor impuesta en el mensaje de datos", entre otros.

En este orden, y en aplicación a los criterios para valorar probatoriamente un mensaje de datos, no es posible deslumbrar la inalterabilidad y en si la confiabilidad de la forma en que se haya generado el mensaje de datos. Finalmente no se observó la misma huella dactilar que alude como método usado por la referida empresa de certificación, ni se desprende de los documentos obrantes en el plenario el mismo código de verificación que permita la respectiva acreditación de la misma entidad certificadora ANDES S.A. Así las cosas, no es posible omitir las cargas, deberes y obligaciones procesales de las partes en sus actuaciones ante la administración de justicia pues las mismas son garantías al debido proceso y buscan el adecuado desenvolvimiento de la actuación.

Corolario de lo expuesto, la providencia impugnada no será objeto de revocatoria.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Antioquia),

RESUELVE:

NO REPONER el auto del 5 de septiembre de 2022, por medio del cual se resolvió negar el mandamiento de pago, en favor de Fami Crédito Colombia S.A.S antes Créditos Hogar y Moda y en contra de Yordan Matías Hernández Pacheco.

NOTIFÍQUESE

ALEJANDRA HOTMAN CONTRERAS
Juez

AU